

Ciudad de México a 14 de octubre de 2014

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. ABEL GARCÍA MONTES, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO QUERÉTARO, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**VISTA** la solicitud formulada por El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en el estado de Baja California Sur; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 8 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0951/2014, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al

Distrito 01 en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f), 205, numerales 1 y 2, Sexto transitorio, segundo párrafo y Décimo cuarto transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y VII, 101, 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), 39, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y 36 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Abel García Montes, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente a las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente toma en cuenta los siguientes elementos objetivos:

- 1) El funcionario propuesto es Licenciado en Derecho con estudios de Maestría en Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de febrero de 1991; por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 23 años, ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo en las Juntas Ejecutivas Distritales 04 y 01 en el estado de Querétaro.
- 2) El miembro del Servicio propuesto posee un promedio de 8.748 en las evaluaciones anuales del desempeño y ha cumplido satisfactoriamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con un promedio de 8.23.

- 3) El servidor de carrera obtuvo su titularidad en el Servicio Profesional Electoral el 22 de febrero de 2001. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la función directiva.
- 4) De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral del Lic. Abel García Montes, desde su ingreso al Servicio, a esta fecha, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.
- 5) La Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, posee un nivel de complejidad clasificado como *Alto*, de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores.

Así, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, con un funcionario de amplia experiencia y trayectoria en el Servicio. En este sentido, se propone que sea el Lic. García Montes, habida cuenta que cubre con el perfil para desarrollar sus funciones en esa adscripción.

En este sentido, en el dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I y II, del Estatuto, y 39 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 104 del Estatuto y 43 de los Lineamientos.

La petición del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 36, 39 de los Lineamientos para la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral.

- IV. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, dio el visto bueno para la readscripción del C. Abel García Montes, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta

Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en estado de Baja California Sur.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 101; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 36; 39; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 205.**

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

#### **Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral deben asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.**

*El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

En el caso particular, los supuestos de procedencia que permiten al Instituto readscribir por necesidades del Servicio, y preservar la función electoral, se encuentran previstos en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en el artículo 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

***Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral***

**Artículo 102.** La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en las necesidades siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
- IV. Por redistribución, y
- V. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

***Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral***

**Artículo 39.** Las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
- IV. Por redistribución,
- V. Para dar cumplimiento a una sentencia de autoridad competente que ordene la reinstalación de un funcionario de carrera, o

VI. En los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A partir de estos supuestos, la Junta General Ejecutiva, válidamente puede readscribir a un funcionario de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No es óbice a lo anterior, señalar que si bien en este proceso de readscripciones por necesidades del servicio prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, ello no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, tal derecho fundamental debe quedar incólume, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución General de la República.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Abel García Montes.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/SE/0951/2014 de fecha 8 de octubre de 2014, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro.

- b) Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto, un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0951/2014, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en virtud de la designación efectuada por el Consejo General, el 11 de abril del año en curso.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio número INE/SE/0951/2014. Al efecto, el citado funcionario de plasmó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, quien de acuerdo a lo establecido en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k) y l), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracciones I y VII y 101 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, así como el 36 de los Lineamientos para la Readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral aprobados por la

Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE21/2013, de fecha 11 de febrero de 2013, está facultado para instruir a la DESPE, la readscripción por necesidades del servicio de miembros del Servicio del personal de carrera que ocupe el cargo de Vocal Ejecutivo, habida cuenta que es el superior jerárquico del funcionario involucrado, y responsable de coordinar a las dirección ejecutivas y las juntas locales y distritales ejecutivas.

Tales dispositivos establecen lo siguiente:

### *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*

#### **Artículo 51.**

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

(...)

f) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto...

(...)

k) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;

l) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

### *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*

**Artículo 12.** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

(...)

I) Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto...

(...)

VII) Las demás que le confiera el Código, el Estatuto y el Reglamento Interior.

**Artículo 101.** El Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Junta la readscripción de los Vocales Ejecutivos, con base en las necesidades del Servicio.

***Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.***

Artículo 36. El Secretario Ejecutivo podrá instruir a la DESPE dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio, de miembros del Servicio que ocupen cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas.

De acuerdo con estas disposiciones, es claro que el Secretario Ejecutivo, al ser quien conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, válidamente puede gestionar el cambio de adscripción de un integrante de alguna de las Juntas Ejecutivas que componen la estructura desconcentrada del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, si se toma en cuenta la calidad de superior jerárquico que el Secretario Ejecutivo posee en relación con las direcciones ejecutivas y las juntas locales y distritales ejecutivas, y su atribución para proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo uno de esos elementos, inclusive el más importante, el capital humano con que cuenta la Institución.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/SE/0951/2014, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Abel García Montes.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En el propio documento, el Secretario Ejecutivo toma en cuenta, entre otros, los elementos siguientes:

- 1) El funcionario propuesto es Licenciado en Derecho con estudios de Maestría en Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de febrero de 1991; por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 23 años, ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo en las Juntas Ejecutivas Distritales 04 y 01 en el estado de Querétaro.
- 2) El miembro del Servicio propuesto posee un promedio de 8.748 en las evaluaciones anuales del desempeño y ha cumplido satisfactoriamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con un promedio de 8.23.
- 3) El servidor de carrera obtuvo su titularidad en el Servicio Profesional Electoral el 22 de febrero de 2001. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la función directiva.
- 4) De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral del Lic. Abel García Montes, desde su ingreso al Servicio, a esta fecha, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

En resumen, el cambio propuesto es con la finalidad de cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, con un funcionario de amplia experiencia, trayectoria y conocimientos del Servicio. En este sentido, la readscripción encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como el artículo 39, fracciones I y II de los

Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

***Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral***

**Artículo 102.** La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en las necesidades siguientes:

- I) Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
- II) Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

***Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral***

**Artículo 39.** Las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos siguientes:

- I) Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
- II) Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

De esta manera, se puede concluir que el oficio del Secretario Ejecutivo señala en forma clara las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción del C. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, siendo menester reiterar que el cambio es para la debida integración de la precitada junta distrital ejecutiva, aprovechando la experiencia, capacidad y trayectoria

del funcionario de carrera en cita, en beneficio de las tareas institucionales, con miras al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 en el estado de Querétaro, y 01 en el estado de Baja California Sur, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo de este Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Abel García Montes cuenta con estudios de Licenciado en Derecho y estudios de Maestría en Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de 23 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo de Junta Distrital	01/06/1993	Querétaro	JDE 04
Vocal Ejecutivo de Junta Distrital	01/05/2011	Querétaro	JDE 01

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Abel García Montes ha sido evaluado en 23 ocasiones, como se describe a continuación:

#### Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2013	9.080
2012	8.320
2011	7.592
2010	8.359
2009	9.108
2008	8.416
2007	9.465
2006	9.659
2005	9.417
2004	9.006
2003	8.811
2002	8.612
2001	8.404
2000	8.937
1999	87.12
1998	96.27
1997	89.41
1996	82.53
1995	75.74
1994	89.12
1993	87.60
1992	86.00
1991	86.46
<b>Promedio</b>	<b>8.748</b>

Adicionalmente, el funcionario en comento cuenta con las siguientes:

#### Evaluaciones especiales

2008-2009	9.002
2005-2006	9.618
2002-2003	8.560
1999-2000	8.788
1997	84.76

- **Formación y desarrollo profesional**

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Abel García Montes ha obtenido las calificaciones siguientes:

#### Programa por materias

Formación	
Básica	Calificación
Derecho Constitucional	8.60
Expresión Escrita	7.34
COFIPE 1	8.60
Estadística	8.16

Formación	
Profesional	Calificación
COFIPE 2	8.00
Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
Partidos Políticos	7.10

#### Programa por áreas modulares

Formación	
Especializada	Calificación
Ético-Institucional	9.11
Administrativo-Gerencial	8.60
Jurídico-Político	10.00
Técnico-Instrumental	7.00
<b>Promedio</b>	<b>8.23</b>



Las evaluaciones globales del Lic. Abel García Montes reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

#### Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	8.105
2011	8.022
2010	8.512
2009	8.800
2008	8.704
2007	9.133
2006	9.048
2005	8.703
2004	8.714
2003	8.563
2002	8.497
2001	8.444
2000	8.642
1999	8.541

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Abel García Montes es miembro titular del Servicio. Actualmente cuenta con el Rango III, Directivo Electoral 3 del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

#### b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Abel García Montes como miembro del Servicio, desde su ingreso a este Instituto, el 15 de febrero de 1991, a la fecha

de elaboración del presente Dictamen, no cuenta con sanciones por procedimientos disciplinarios o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Abel García Montes ha participado en siete procesos electorales federales; 1993-1994, 1997, 1999-2000, 2003, 2005-2006, 2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que, de ser autorizada su readscripción, realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Abel García Montes ha tenido las siguientes adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

a) Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

b) Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- el Distrito Electoral 01 en el estado de Querétaro, al que se encuentra adscrito el Lic. Abel García Montes, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito 01 en Baja California Sur, al que se propone readscribirlo, tiene un nivel de complejidad igualmente *Alto*.

En razón de que el distrito al que, en su caso, sería readscrito el funcionario en comento tiene un grado de complejidad electoral igual al de su adscripción actual, es decir alto, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 en Baja California Sur.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Lic. Abel García Montes actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, y en razón que ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, este cambio de adscripción, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo precedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro</li> </ul>	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro</li> </ul>

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo precedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.			Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

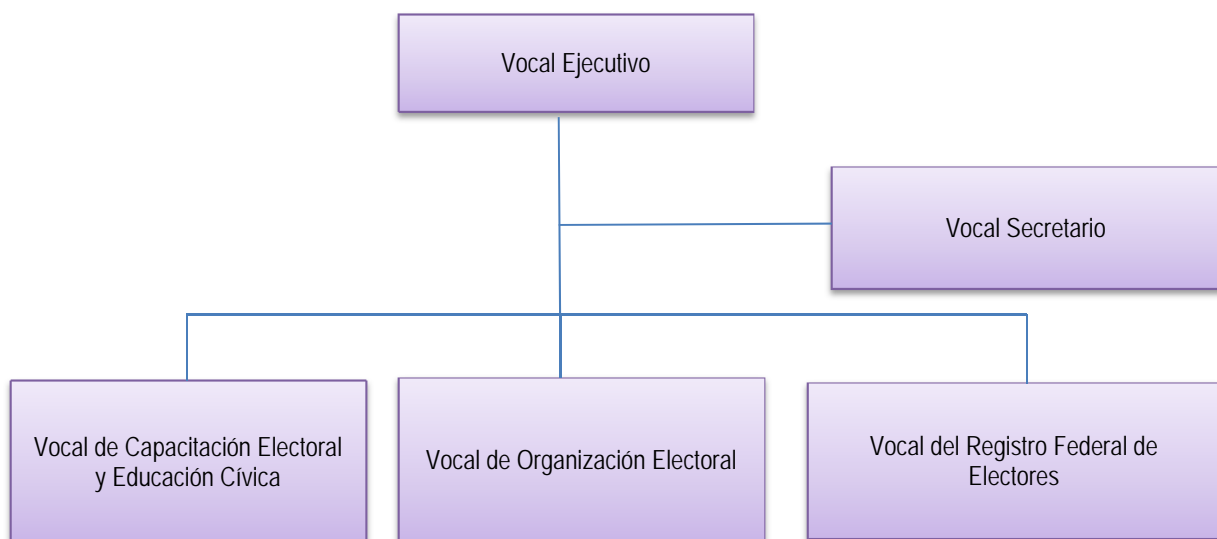
#### g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio coadyuvará en las tareas asignadas a las Juntas Distritales Ejecutivas de origen y de destino, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

#### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Organización Electoral.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, podrá ser cubierta con alguno de los mecanismos de ingreso u ocupación de plazas del Servicio previstos en el Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del

Instituto Federal Electoral, así como 36, 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Abel García Montes.

El Secretario Ejecutivo del Instituto, señala que la readscripción por necesidades del Servicio tiene el propósito de mantener debidamente integradas los órganos subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Querétaro y Baja California Sur, aprovechando la experiencia y la capacidad del Lic. Abel García Montes, en beneficio de las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Abel García Montes es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Abel García Montes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Abel García Montes y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Abel García Montes continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Abel García Montes estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Abel García Montes, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Nacional Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.



Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Abel García Montes, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014 y, en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, o bien, el Secretario Ejecutivo del Instituto; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva, junta o ámbito administrativo a su cargo; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción del Abel García Montes al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Abel García Montes, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta

Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 101, 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Abel García Montes, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.